INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO SOBRE JUICIOS SUB JUDICE, CON LAUDO FIRME Y EN ETAPA DE LIQUIDACIÓN QUE SE PUEDEN CONSTITUIR EN UN PASIVO CONTINGENTE REAL

No.	AUTORIDAD QUE CONOCE EL JUICIO	ESTADO PROCESAL	No. DE EXPEDIENTE	MONTOS CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
				Cálculo objetivo[1]	Cálculo atendiendo a las demandas de los actores[2]
1. JUICIOS SUB JUDICE CON LAUDO[3]					
1	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA)	Laudo	118/2014	Sin condena en virtud del laudo dictado el 3 de marzo de 2021.[4]	
2	JFCA	Laudo	113/2016	$818,805.06[5]	
3	JFCA	Laudo	114/2016	$490,025.51[6]	
TOTAL				$1,308,830.57	
2. JUICIOS SUB JUDICE SIN LAUDO					
4	JFCA	Instrucción	134/2019	$1,112,415.79	$7,496,438.77
5	JFCA	Instrucción	151/2019	$510,999.39	$3,319,775.65
6	JFCA	Instrucción	152/2019	$510,999.39[7]	$2,165,199.89
7	JFCA	Instrucción	154/2019	$594,403.98	$671,122.83
8	JFCA	Instrucción	155/2019	$598,222.90	$3,261,448.94
9	JFCA	Instrucción	183/2019	$797,216.51	$4,725,285.93
10	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA)	Instrucción	398/2019	$13,945.61[8]	$332,639.69
11	TFCA	Instrucción	230/2021	$19,014.42[9]	$896,447.87
12	TFCA	Instrucción	3064/2011	Sin calculo.[10]	$8,970,621.71

[1] Las cifras presentadas se generaron bajo un criterio de razonabilidad y congruencia, por lo que únicamente se llevó a cabo el cálculo de las prestaciones que los actores de los juicios laborales reclaman de manera fundada y motivada; y se omitió asignarle algún monto a los juicios en los que se cuenta con elementos para eludir una condena. Lo anterior, con base en la ley de la materia y los precedentes que han emitido los órganos jurisdiccionales en materia laboral tanto en primera como en segunda instancia.
[2] Las cifras presentadas en este rubro son aproximadas y se calculan tomando en consideración las prestaciones reclamadas por los actores en su demanda, salvo en aquellos casos en lo que ya existe un laudo sub judice.
[3] El monto establecido en los juicios del presente apartado puede variar en tanto que el laudo aún no queda firme.
[4] A la fecha no se tiene conocimiento de que el laudo haya sido impugnado mediante amparo directo.
[5] El monto que se reporta corresponde a las condenas establecidas en el laudo de 24 de febrero de 2022, el cual fue impugnado mediante juicio de amparo.
[6] El monto que se reporta corresponde a las condenas establecidas en el laudo de 26 de septiembre de 2022, el cual será impugnado mediante juicio de amparo.
[7] En la columna de cálculo objetivo, los juicios 151/2019 y 152/2019 contienen una cantidad similar en tanto que las prestaciones y hechos en los cuales se sustentó son similares.
[8] El cálculo asciende a la cantidad mencionada en tanto que el asunto fue remitido al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por incompetencia dictada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y lo anterior beneficia a la defensa del AGN pues se considera que se cuenta con pruebas suficientes que permitirán eludir las prestaciones diferentes a las devengadas que fueron reclamadas por la trabajadora. No obstante, la determinación se encuentra sujeta al criterio de la autoridad jurisdiccional.
[9] El cálculo asciende a la cantidad mencionada en tanto que el asunto fue remitido al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por incompetencia dictada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y lo anterior beneficia a la defensa del AGN pues se considera que se cuenta con pruebas suficientes que permitirán eludir las prestaciones diferentes a las devengadas que fueron reclamadas por el trabajador. No obstante, la determinación se encuentra sujeta al criterio de la autoridad jurisdiccional.[9]
[10] Se considera que no hay elementos para que se condene al AGN en tanto que el trabajador fue contratado por SEGOB y se desempeñaba en una plaza del Servicio Profesional de Carrera que no aplica para las Entidades de la Administración Pública Federal. No obstante, la determinación se encuentra sujeta al criterio de la autoridad jurisdiccional.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría, C.P. 15280, Venustiano Carranza, CDMX.
Tel: 01 (55) 5133 9900 www.gob.mx/agn

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

13	TFCA	Instrucción	7611/2019	$8,207.73[11]	$578,886.6
14	TFCA	Instrucción	6063/2020	Sin calculo.[12]	$578,886.6[13]
TOTAL				$4,165,425.72	$32,996,754.48
3. CONDENAS POR CUMPLIR SIN EJECUCIÓN PROMOVIDA[14]					
NINGÚN JUICIO SE ENCUENTRA EN ESA HIPÓTESIS					
4. CONDENAS POR CUMPLIR, EN EJECUCIÓN					
15	JFCA	Laudo	84/2016	$1,172,354.10[15]	
5. CONDENAS POR CUMPLIR, SIN UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROMOVIDO					
16	JFCA	Laudo (Ejecutado)	56/2014	$247,185.91[16]	
17	JFCA	Laudo (Ejecutado)	251/2015	$43,596.00[17]	
18	JFCA	Laudo (Ejecutado)	252/2015	$26,476.80[18]	
19	TFCA	Laudo (Ejecutado)	5551/10	$1,048,430.23[19]	
TOTAL				$1,365,688.94	
6. CONDENAS POR CUMPLIR, POR UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN PROCESO[20]					
NINGÚN JUICIO SE ENCUENTRA EN ESA HIPÓTESIS					

Notas
1.Las cifras señaladas en el apartado de "juicios sub judice" finamente dependerán de los criterios que emitan las autoridades jurisdiccionales en material laboral.
2. Las cifras señaladas en el apartado de "condenas por cumplir sin incidente de liquidación promovido", son aproximadas y se calculan tomando en cuenta el monto del salario diario que fijó la autoridad en el laudo.
3. La cuantificación definitiva en el apartado "condenas por cumplir sin incidente de liquidación promovido", dependerá de los criterios que establezcan los tribunales competentes, quienes resolverán sobre el cálculo de cada una de las prestaciones pendientes por cubrir desde la fecha en la que se emitió el laudo hasta aquella en la que se reinstale a los actores.
4.Las cifras se presentan salvo error u omisión (SEUO) de carácter aritmético.

[11] El monto surge del cálculo de las prestaciones devengadas por la actora en tanto que se considera que no hay elementos para que se condene al AGN a prestaciones diversas a las anteriores toda vez que en el juicio se pueden acreditar funciones de confianza. No obstante, la determinación se encuentra sujeta al criterio de la autoridad jurisdiccional.
[12] Se considera que no hay elementos para que se condene al AGN toda vez que en el juicio se pueden acreditar funciones de confianza aunado a que la acción se encuentra prescrita. No obstante, la determinación se encuentra sujeta al criterio de la autoridad jurisdiccional. Aunado a lo anterior las prestaciones reclamadas en el presente juicio, ya han sido demandadas en el diverso 7611/2011.
[13] En la columna de "calculo atendiendo a las demandas de los actores", los juicios 7611/2019 y 6063/2020 contienen una cantidad similar en tanto que la actora es la misma.
[14] El monto de los juicios considerados en el presente apartado deberá considerarse como prioritario en tanto que la obligación de pago puede ser exigible en cualquier momento.
[15] El monto se reporta tomando en consideración las condenas establecidas en el laudo de 8 de septiembre de 2021 y sumando la cantidad que resulta de calcular los conceptos de indemnización constitucional y prima de antigüedad, las cuales posiblemente le tendrán que ser pagados al actor en sustitución de la reinstalación, ello considerando que se acreditó que el trabajador realizaba funciones de confianza.
[16] El monto que se reporta corresponde a los intereses generados aproximados desde la fecha en que fue emitido el laudo hasta el 19 de enero de 2021, fecha en la que se concluyó con las reinstalaciones que derivaron del juicio.
[17] La cantidad que se reporta corresponde a los intereses pendientes de pago solo en caso de que se promueva un nuevo incidente de liquidación.
[18] El monto corresponde a los intereses generados del mes de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2017. Solo en caso de que se promueva incidente de liquidación.
[19] La cantidad se calcula por concepto de las prestaciones pendientes por cubrir en el periodo comprendido del 30 de enero de 2017 al 04 de octubre de 2021. Acorde al laudo de 27 de junio de 2017 y la sentencia dictada en el incidente de imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento al laudo dictado en el juicio. No obstante la cantidad podría variar atendiendo a la determinación de la autoridad jurisdiccional.
[20] El monto de los juicios considerados en el presente apartado deberá considerarse como prioritario en tanto que la obligación de pago puede ser exigible en cualquier momento.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría, C.P. 15280, Venustiano Carranza, CDMX.
Tel: 01 (55) 5133 9900 www.gob.mx/agn

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA